

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de mayo de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00279-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 GARANTIA MOBILIARIA, promovida por MOVIAVAL S.A.S, en contra de NATALIA QUINTERO GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor motocicleta identificada con placa EXQ54F garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.
2. No se indicó el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá aportar la constancia de pago efectuada por la sociedad demandante a favor de CREDIORBE.
4. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

5. Aportar el pagaré donde conste que efectivamente la sociedad demandante fungió como avalista de la deuda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 GARANTIA MOBILIARIA, promovida por MOVIAVAL S.A.S, en contra de NATALIA QUINTERO GOMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 073 del 05/05/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b83900baa583e01e206f66f16af5e9fec42f86b546580b5a4c643410bea688**

Documento generado en 04/05/2023 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>